

Quendo sobre la guarda de la Pele  
ano 1576

son en pena de  
200. Azores y  
seis años de  
Galeras. a  
los que en la villa  
conviniere de  
enxaren.

En la Villa de las Lanas a siete dias del mes de  
Julio de mill e quinientos e noventa e ocho años Los  
niores ayunta miento della es asauer Diego fernandez  
Pineda an Don garcia alcaalde Sordinarios an Don sanchez  
Sernando de la yglesia Regidores e Nando Juntas como  
lo tienen de costumbre Para tratar y conferir sobre  
las cosas tocantes a esta villa y bien della de jeronque  
Por quando se tiene noticia que en tierra se do le do y  
otras Partes ay de Presente Pele y otros males con  
tajosos Por lo qual en los lugares circun V. por  
otros se guardan de aquellas Partes donde dize  
ay el dicho mal y en firmada y auidiendo a su obli.  
mandauany mandaron a la villa se guarde con gran  
cuidado de aquellas Partes donde se saue ay el dicho  
mal Para excusar con el fauor de nro. señor El dño  
que de no guardar de la villa se Podria causar  
lo que nro. s. no permita y asi para que ay a cumplido  
feto lo suso dho mandaron se ponga a entada a la villa  
y V. della Para que los que fueren citados Por el  
mayor jurados de la villa con la sordend es unidos guarden  
las Partes y lugares y entradas a la villa guardando  
la sorden que de gumds tienen no de pido en tramin  
y una Persona sin que Pi nro se auillo y sea mixado  
El Rey. o Recaudos que trujere so pena de diez e  
acotes y seis años de galeras entrando sin la dha  
sorden lo qual se guarde inbrable mente sin que  
los unos ni los otros no lo quebrauen sola dha pena  
ansi lo probeyeron e mandaron e lo firmaron los que  
sauen.

Diego Pinedo

Don m. del g.  
Juanca Nieto  
de albornos.

